

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

TUTELA No. 110014003049-2021-00074-00.

Accionante: **MICHAEL FONSECA**

Accionado: **SECRETARIA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE CAJICA – CUNDINAMARCA**

Encontrándose la presente acción de tutela al Despacho a efectos de decidir sobre su admisión, se observa que la misma se encuentra dirigida contra la **SECRETARIA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE CAJICA– CUNDINAMARCA**, autoridad del orden municipal, por considerar vulnerado el derecho fundamental de petición.

En materia de competencia de acciones de tutela, establece el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, que la competencia para esta clase de acciones es a prevención, ante los jueces del lugar donde ocurriere la vulneración o amenaza que da origen a la petición de amparo.

Para el caso que nos ocupa, la supuesta violación de los derechos fundamentales que reclama la accionante, han tenido lugar en el municipio de Cajicá – Cundinamarca.

En efecto, es allí donde el accionante elevó la petición con el fin de solucionar inconvenientes relacionados con un fotocomparendo impuesto por la Secretaria de Transito del citado municipio, por tanto, el Juez competente para conocer de la presente acción constitucional es el Juez Civil y/o Promiscuo Municipal de Cajicá – Cundinamarca.

Por lo anterior y teniendo en cuenta la calidad del ente accionado se remitirá el expediente a la Oficina Judicial de Cajicá, para que haga el reparto, previa comunicación al interesado.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. Declarar que este Juzgado no es competente para conocer de la acción de tutela presentada por el señor **MICHAEL FONSECA**.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, envíese el expediente a la Oficina Judicial y/o Juez encargado de reparto de Cajicá – Cundinamarca, para que efectué el reparto entre los Juzgados Civiles y/o Promiscuos Municipales de dicho municipio.

TERCERO. Comuníquese al accionante la presente decisión por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



NÉSTOR LEÓN CAMELO
Juez